



TRÁMITE DE AUDIENCIA A PERSONAS O ENTIDADES CUYOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS QUEDEN AFECTADOS POR EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a trámite de audiencia del texto del proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PÚBLICA**, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por las personas y organizaciones o asociaciones afectadas potencialmente por la mencionada norma.

El plazo de presentación de aportaciones será de **diez días hábiles** contados desde el **siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web** del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (del 15 al 28 de diciembre de 2021).

Las aportaciones podrán presentarse en el registro general municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (<https://cenesdelavega.sedelectronica.es/>) o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que dichas aportaciones sean admitidas para su posterior análisis, será requisito necesario la identificación de la persona, indicando su nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma digital al margen

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





BORRADOR DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.

PREÁMBULO

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la diversa normativa que establece la competencia de las Corporaciones Locales en estas materias, pudiéndose destacar:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 l) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece en el artículo 9.6 como competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 5 apartado a) de la nueva Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Tanto la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados como el Decreto andaluz 73/2012 de Residuos son las más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia, actualizan su contenido de acuerdo a la Directiva Europea de Residuos, Directiva Marco 2008/98/CE de 19 de noviembre, y establecen la obligación de las Corporaciones Locales de adaptar sus ordenanzas a los nuevos preceptos en ellas contenidos.

Por último, el sistema legal competencial de la autonomía local, puede ser, así mismo, concretado, de conformidad con el derecho de las corporaciones locales a intervenir, con la intensidad y alcance máximos, en el desarrollo normativo de los intereses de los diferentes colectivos sociales, sin que por ello hayan de alterarse sus específicas





estructuras.

Entendemos que dado que el texto regula un servicio público esencial de obligada prestación por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe procederse a la aprobación de esta ordenanza. De acuerdo con los expresados principios, el texto que se presenta responde a los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, pues el mismo regula aspectos necesarios para la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio.

Todas las normas que se recogen en este texto se ajustan al principio de proporcionalidad y contribuyen a dotar al servicio de mayor transparencia y seguridad jurídica. Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios de la Ordenanza hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, en el trámite de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento de Cenes de la Vega. Así mismo, de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado al texto vigente.

Visto todo lo anterior, la presente Ordenanza debe considerarse como la herramienta esencial en la prestación del servicio de limpieza y gestión municipal de residuos, siempre de conformidad con los trámites establecidos en la legislación administrativa aplicable para su redacción y aprobación.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de Cenes de la Vega, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente del municipio de Cenes de la Vega y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, dentro de las competencias que le otorga en uso de la potestad de Ordenanza que tienen atribuidas las Corporaciones Locales por virtud del artículo 140 de la Constitución, el 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y el 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la siguiente Ordenanza General Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, la presente Ordenanza regula dentro del ámbito de dichas competencias, las siguientes actuaciones





y actividades:

1. La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. En desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas, la gestión y la prevención de los residuos municipales competencia de los ayuntamientos.
3. En cuanto sea de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora referida a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Artículo 2. Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por su características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los artículos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Los servicios municipales, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio, así como la producción innecesaria de residuos y consecuentemente el deber del cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
2. Asimismo, se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.
3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.
4. El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título V.

Artículo 4. Reparación de daños.





1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales directamente o a través de empresas externas con las que tenga suscrito contrato para tales fines, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio.

2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada directamente por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega o a través de empresas externas con las que tenga suscrito contrato para tales fines.

3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 6. Alcance del servicio

El ámbito de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria se limita al área urbana del término municipal de Cenes de la Vega.

Artículo 7. Regularidad de la prestación

Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria se prestarán de modo continuado, garantizando que el área urbana del municipio y entornos más frecuentados se encuentren limpios durante todas las épocas del año.

Artículo 8. Régimen económico-financiero

La prestación de los servicios se financiará con las tasas, y en su caso precios públicos, establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora, debiendo proceder los





obligados al pago de las mismas.

Igualmente podrá financiarse por cualquiera de otros ingresos de derecho público o privado que se obtengan.

Artículo 9. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos.

Con el objetivo de mejorar de la limpieza del municipio, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita la disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentando la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil y la reducción de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer medidas tales como:

- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Fomento de la colaboración entre instituciones publico/privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en el municipio.
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades.
- Reparto de papeleras en entidades, comercios, etc., para la recogida de papel desechado.
- Campañas de Educación Ambiental, especialmente dirigida a los escolares.
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
- La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento.
- Elaboración de Planes Municipales de Prevención de Residuos en barrios, distritos o sectores determinados.
- Fomento de la Reutilización de productos.
- Campañas de prevención de residuos en las fiestas patronales, Semana Santa, Fiestas Navideñas, actividades deportivas y otros eventos.
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.





El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de Cenes de la Vega.

Título II. Limpieza de la vía pública

Capítulo 1. Uso común de la vía pública

Artículo 10. Concepto de vía pública.

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 11. Limpieza viaria.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 12. Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos cuya titularidad





corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 13. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a quince centímetros del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 14. Prohibiciones y deberes.

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, las siguientes:

1. Queda prohibido tirar, o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.
3. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza
5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. No se permite sacudir ropas y alfombras, sobre la vía pública.
7. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
8. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las veinticuatro horas de la noche y las ocho horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
9. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
10. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.





11. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados al tal efecto.
12. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
13. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
14. Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
15. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
16. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
17. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
18. Se prohíbe el abandono de residuos fuera de sus contenedores.
19. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.

Capítulo 2. Actividades varias

Artículo 15. Actividades en la vía pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 16. Actos públicos.

Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y





horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal y que generen suciedad.

En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona dicha fianza será incautada por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

Capítulo 3. Obras que afecten a la vía pública

Artículo 17. Obras en la vía pública.

1. Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.
3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada antes de veinticuatro horas, en caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al o los infractores.
4. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc...se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
5. El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.
6. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la normativa municipal.
7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.





8. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

10. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 18. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc...así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes así como las multas que pudieran proceder.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.





Capítulo 4. Responsabilidades de los propietarios de distintas actividades

Artículo 19. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 20. Otras actividades que utilicen la vía pública.

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc,... están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de





ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 21. Limpieza de mercadillos.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de los mercadillos que gestione directamente.

Cuando los mercadillos cuenten con la colaboración para su organización de entidades sin ánimo de lucro, se dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos que incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado.

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo en la Ordenanza de Venta Ambulante, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que los entes locales podrán establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de deberes en las





correspondientes ordenanzas, pero siempre en defecto de normativa sectorial específica. En este supuesto se acudirá a la normativa específica establecida en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Capítulo 5. Elementos publicitarios

Artículo 22. Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la normativa municipal.

Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 23. Carteles, adhesivos y pancartas.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.

2. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

4. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 24. Reparto publicitario en la vía pública.

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje





dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 25. Reparto domiciliario de publicidad.

1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 26. Pintadas.

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Capítulo 6. Inmuebles

Artículo 27. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones





necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, se obtengan mejoras de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

Capítulo 7. Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 28. Responsables.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo establecido en la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía.

2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 29. Obligaciones de los propietarios o portadores.

Se prohíbe que los animales depositen sus excrementos en la vía pública.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. Quedan excluidos de esta obligación la limpieza de las deposiciones que los animales de tiro y carga pudieran causar en fiestas tradicionales.

Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 30. Instalaciones para deposiciones caninas.





El Ayuntamiento podrá instalar zonas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares, debiendo los responsables de estos animales hacerse cargo de su recogida.

Artículo 31. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública. Quedan excluidos de esta obligación la limpieza de las deposiciones que los animales de tiro y carga pudieran causar en fiestas tradicionales.

Artículo 32. Limpieza de animales.

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

Título III. Recogida de residuos municipales

Capítulo 1. Disposiciones generales en materia de residuos

Artículo 33. Principios de la gestión de los residuos.

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el municipio de Cenes de la Vega son:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:

La prevención.

La preparación para la reutilización.

El reciclado.

La valorización, y en último extremo la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia, en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga (Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental) los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.





En la determinación de los costes de gestión de los residuos gestionados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, deberá incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida Selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 34. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben depositarse los residuos.
8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 35. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:





1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas del municipio.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 36. Definiciones y clasificación.

Animales domésticos:

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

Biorresiduos:

Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Envases:

Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.

Residuos:





Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Residuos municipales:

Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.

Residuos domésticos:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.

Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos asimilables a domésticos:

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

También tienen la consideración de asimilables a domésticos los residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los cincuenta litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los cuatrocientos litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

Residuos comerciales:

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales:

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.





Residuos domésticos peligrosos:

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los cincuenta litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los cuatrocientos litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VfVU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a cincuenta litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se





encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Artículo 37. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 38. Competencias.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de la gestión, la recogida y el transporte de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios.

La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, previo acuerdo con esta.

Artículo 39. Autorizaciones.

Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Cenes de la Vega, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.





Artículo 40. Objetivos.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en Directiva 2008/98/CE sobre residuos, la Ley 22/2011 de Residuos y en el Decreto andaluz 73/2012, pudiéndose, elaborar planes de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial, zonal, por barrio o por distrito.

Artículo 41. Sistemas colectivos de gestión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Para ello, se establecerán los correspondientes acuerdos con el Ayuntamiento de Cenes de la Vega o en los que participe el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Capítulo 2. Organización de la recogida

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 42. Forma de prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades municipales, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.
- b) Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
- c) Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
- d) Recogida puerta a puerta.
- e) Recogida en Punto Limpio.
- f) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.





El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Teniendo en cuenta sus características propias, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades para la zona centro del municipio y para otras zonas que se delimiten, informándose a los afectados quienes podrán hacer sugerencias sobre dichos sistemas. Concretamente en la recogida de residuos sólidos urbanos, y en especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc,...

Artículo 43. Programación de servicios.

Para cada zona del municipio, en función de sus necesidades y de las indicaciones, sugerencias y reclamaciones, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega determinará la gestión más adecuada, estableciéndose:

- Frecuencia de recogida
- Recorrido a efectuar
- Horario
- Sistema de recogida más adecuado
- Tipos y cantidad de contenedores
- Ubicación de contenedores u otro mobiliario
- Otras cuestiones relacionadas con el servicio

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 44. Bolsas de plástico.

1. Salvo que se indique lo contrario, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc.,... que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.





2. El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.
3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
4. El Ayuntamiento podrá realizar campañas para el fomento del uso de bolsas para el depósito de los residuos en los contenedores, cuya composición sea más respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 45. Recogida selectiva.

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega tiene implantado y fomenta la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

Los ciudadanos tienen la obligación de separar los residuos que depositen en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida selectiva que se establezcan.

Se podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:

- Materia orgánica (biorresiduos)
- Envases ligeros.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón
- Aceites vegetales usados
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de construcción y demolición (RCD)
- Vehículos abandonados





- Otro tipo de residuo no encuadrado en el listado anterior

Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada, se depositará en contenedores identificados con el color verde.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor identificado con el color amarillo.
- El vidrio se depositará en contenedores identificados con el color verde, del tipo Ecovidrio.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores identificados con el color azul.
- La ropa usada se depositarán en contenedores identificados con rotulación al efecto.
- El aceite usado se depositarán en contenedores identificados con rotulación al efecto.
- Otras recogidas selectivas: de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá modificar el color o rotulación de los contenedores de cada residuo.

Artículo 46. Manipulación y abandono de residuos.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.
2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 47. Propiedad de los residuos.

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 48. Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por el Reglamento de Vertidos a la Red de Alcantarillado (BOP de Granada nº. 15, de 24 de enero de 2013) o norma que lo sustituya.





2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan en todos los casos la pertinente autorización.

Artículo 49. Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas municipales y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras.

Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores

Artículo 50. Contenedores ubicados en la vía pública.

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.

2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén autorizados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.

4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

5. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

6. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

7. Además de sus residuos correspondientes, se podrán depositar en los contenedores para materia orgánica y restos los siguientes residuos con estas limitaciones:

- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase veinticinco litros.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria cuando la entrega diaria no sobrepase veinticinco litros.
- Restos de poda y jardinería procedentes de actividades domésticas entregados





troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.

Artículo 51. Número, volumen y ubicación.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
3. Tan solo, previa solicitud justificada de los interesados o a través de Planes especiales, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá autorizar o exigir que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

Artículo 52. Reserva de espacio para contenedores.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
2. Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 53. Horario para el depósito de residuos.

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario, preferentemente nocturno, que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega y que será comunicado previamente a los usuarios.
2. Se podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas del municipio o con diferentes colectivos.
3. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos cuando cierren.
5. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, el depósito de residuos con posterioridad a las veintitrés horas a aquellos establecimientos cuyo cierre se produzca después de dicho horario.
6. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón no está sujeta a ningún horario.





Sección 3ª: Puntos limpios

Artículo 54. Puntos Limpios.

1. Definición. Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma depósito de los residuos por parte de los usuarios.

2. Admisión de residuos. En los Puntos Limpios sólo se admitirán los residuos municipales que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega. Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión.

Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informando al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que los usuarios estén suficientemente informados sobre qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.

3. Horario de apertura. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.

4. Entrega a gestores autorizados. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo; eliminación).

5. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de uso interno establecidas por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega mantendrá permanentemente actualizada en su página web toda la información sobre sus puntos limpios, en especial sobre los residuos que admite.

Capítulo 3. Gestión de los distintos residuos





Sección 1ª: Materia orgánica

Artículo 55. Materia orgánica.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer sistemas de recogida de materia orgánica con vistas a su valorización y aprovechamiento.

Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.

Mientras no se recoja la materia orgánica de forma separada, ésta se depositará junto con otros residuos en los contenedores de color verde, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

Sección 2ª: Papel/cartón

Artículo 56. Papel/cartón.

Los envases de papel-cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc), ... producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos con distintivos de color azul.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de los residuos.

La recogida de envases de papel/cartón en zonas comerciales o en otras zonas que se determinen, se podrá efectuar mediante el sistema “puerta a puerta”, de acuerdo a las siguientes normas:

- Los comerciantes respetarán las normas que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega para la recogida de este tipo de residuos.
- El cartón hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.
- En las zonas en que se recoja “puerta a puerta”, si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, el comerciante dejará el cartón debidamente plegado





junto a su puerta, para facilitar su recogida.

- Los comerciantes que utilicen los contenedores azules depositarán el papel en su interior y siempre plegado.

Sección 3ª: Otros envases domésticos

Artículo 57. Envases de vidrio.

Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores de color verde del tipo Ecovidrio, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de cristal, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.

Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas o tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería en diferentes zonas del municipio.

Artículo 58. Otros envases domésticos.

Los envases domésticos (salvo los de papel-cartón y vidrio) se depositarán en los contenedores de color amarillo ubicados a tal fin por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase no se depositarán en este tipo de contenedores.

Se entiende por envase doméstico a todo producto que se haya utilizado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías y del que su poseedor se desprenda.

Se incluyen las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, etc,...

No tendrán la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

- Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, aunque posteriormente se utilicen para la entrega y recogida de los residuos municipales.
- Cestas de la compra.
- Envoltorios, entendiendo por tales los materiales utilizados para envolver un producto,





que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.

- Sobres.
- Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
- Maletas.
- Encendedores.
- Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- Recambios para estilográficas o bolígrafos.
- Monederos y billeteros.
- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
- Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
- Casetes de cintas magnetofónicas, de vídeo o de uso informático.
- Cajas de lentes de contacto y de gafas.

Sección 4ª: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 59. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de pequeños comerciales e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos municipales, y por tanto, deberán ser entregados al Ayuntamiento de Cenes de la Vega en las condiciones que ésta determine.

Se consideran RAEE a la lista de residuos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o norma que los sustituya.

Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados.





Los usuarios podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus normas de funcionamiento.

Los RAEE no pueden ser depositados ni dentro ni fuera de los contenedores.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer otros sistemas de recogida de RAEE.

Sección 5ª: Pilas usadas

Artículo 60. Pilas usadas.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de la recogida de las pilas usadas procedentes de los domicilios particulares.

Las pilas se depositarán en los puntos de recogida selectiva que dispongan de contenedores cedidos por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en los puntos limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Los establecimientos que deseen disponer de un contenedor para la recogida de pilas usadas deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Cenes de la Vega, comprometiéndose a entregarle las pilas una vez lleno dicho contenedor.

Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a estos la compra o adquisición de pilas nuevas.

Sección 6ª: Residuos municipales sanitarios

Artículo 61. Clasificación y gestión.

1. A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:

- GRUPO I. Residuos generales asimilables a municipales:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y otros, procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

- GRUPO II. Residuos sanitarios no peligrosos:





Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial.

Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

• GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Pertenecen a este grupo:

1º. Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.

2º. Residuos anatómicos humanos.

3º. Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.

4º. Cultivos y reservas de agentes infecciosos.

5º. Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.

6º. Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.

7º. Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.

8º. Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.

9º. Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los grupos IV y V.

• Grupo IV. Residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas. Este grupo incluye: Cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso. Residuos radiactivos: residuos contaminados por sustancias radioactivas,





• Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario. Aquellos residuos peligrosos que se generan en las actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares.

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 62. Prestación del servicio en centros sanitarios.

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como asimilables a los domiciliarios en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

2. Los residuos correspondientes a los Grupos I y II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

3. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 63. Persona responsable de la gestión.

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección 7ª: Residuos comerciales

Artículo 64. Residuos comerciales.

Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios de acuerdo a la definición establecida en el artículo 37 se entregarán al Ayuntamiento de Cenes de la Vega en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que ésta establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas del municipio o a determinados tipos de comercio.

Los residuos comerciales (envases de vidrio, de papel/cartón,...) que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores





a gestores de residuos debidamente inscritos. También se podrán entregar al Ayuntamiento de Cenes de la Vega, previo acuerdo con esta.

Sección 8ª: Residuos industriales

Artículo 65. Formas de Gestión.

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según el artículo 37 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.
3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.
5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 66. Deberes de información y colaboración.

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 67. Obligaciones generales.

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.
2. Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.





Artículo 68. Polígonos industriales y parques empresariales.

La recogida de los residuos industriales que se produzcan en los parques o polígonos industriales será responsabilidad de los propios industriales, quienes deberán recogerlos a través de puntos limpios para este tipo de residuos o bien estableciendo sistemas alternativos de recogida a través de gestores autorizados.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de los residuos procedentes de estas actividades que sean asimilables a los domésticos, según el artículo 37, de esta Ordenanza, pudiendo organizar la recogida mediante contenedores u otros sistemas que contribuyan a su mejora. Será de aplicación a estos sistemas lo establecido en el Capítulo 2 del Título III, en cuanto a organización de la recogida.

Sección 9ª: Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 69. Ámbito de aplicación.

Los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general, se registrarán por la Ordenanza Municipal Reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición (BOP de Granada nº. 199, de 18 de octubre de 2021) o normativa que la sustituya.

Subsección 1ª Contenedores de obras

Artículo 70. Contenedores de obras.

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de “contenedores de obras” a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.





6. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 71. Características de los contenedores de obras. 71

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

a) Serán metálicos y su capacidad máxima se determinará por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega en función de la zona y viario público.

b) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c) En su exterior, en forma visible, deberá estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.

d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada. Los contenedores deberán ser retirados desde las dieciséis horas del viernes hasta las siete horas del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento de dicho organismo cuando razones de ornato urbano, circulación, obra u orden público así lo aconsejen.

2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados residuo y adquirir el Ayuntamiento su propiedad, pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 72. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.





- c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de tres metros en las vías de un solo sentido y seis metros en las de dos. Asimismo, se situarán a veinte centímetros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
- h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea.
- i) Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72.1

Artículo 73. Normas de uso de los contenedores de obras.

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
5. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.
6. En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc... así como



las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para su recuperación los responsables deberán abonar los costes correspondientes.

Artículo 74. Retirada de los contenedores de la vía pública.

1. Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
- d) Cuando así esté establecido en esta Ordenanza.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Cenes de la Vega. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega actuará de forma subsidiaria, imputándole al responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurra, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

Artículo 75. Responsabilidades.

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Sección 10ª: Vehículos abandonados

Artículo 76. Vehículos abandonados.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo





responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal, siendo competencia del Ayuntamiento de Cenes de la Vega su recogida, transporte y tratamiento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

5. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

6. La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Sección 11ª: Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 77. Restos de poda y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a cincuenta litros.

2. Los particulares podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Artículo 78. Alimentos y productos caducados.





1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 79. Muebles y enseres.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento de Cenes de la Vega a través del teléfono de atención municipal, de la página web, o de otros medios telemáticos. el Ayuntamiento de Cenes de la Vega informará a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.
2. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio.
3. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.
4. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación al Ayuntamiento de Cenes de la Vega o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.

Artículo 80. Animales muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.
2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 81. Textiles.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega tiene establecido un sistema para la recogida selectiva de los residuos textiles y de ropa. Dicho sistema se realiza mediante contenedores instalados en diferentes puntos del municipio. Este sistema de recogida se puede hacer directamente por los servicios municipales o a través de empresas externas con las que el Ayuntamiento de Cenes de la Vega tenga suscrito contrato a tal efecto.

Artículo 82. Aceite Vegetal Usado.





El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá los sistemas más adecuados para realizar la recogida selectiva de los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares.

Los comercios, servicios, establecimientos de hostelería o restauración, o similares, tienen la obligación de reciclar este tipo de residuos con gestores autorizados.

Queda prohibido verter aceite usado por los desagües.

Artículo 83. Residuos peligrosos de origen doméstico.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento de sus puntos limpios.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega mantendrá actualizada en su página web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

Título IV. Tratamiento de los residuos

Artículo 84. Conceptos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. Se entiende por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

2. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación vigente.

Artículo 85. Jerarquía de opciones de gestión.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el artículo 33 en relación con los producidos en su término municipal.

2. Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.





Artículo 86. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables.

Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores de tapa verde, se llevarán a Plantas de Tratamiento.

Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 87. Envases domésticos.

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 88. Vidrio, papel y cartón.

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde del tipo Ecovidrio, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, será destinado a su valorización.

Artículo 89. Tratamiento de otros residuos.

1. Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.
2. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.
3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.
4. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo municipal, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 90. Abandono de residuos y depósitos incontrolados.

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.





2. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 91. Responsabilidades.

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.

b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Título V. Infracciones y sanciones

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 92. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.





4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 93. Facultades inspectoras.

1. El personal del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Cenes de la Vega tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Denunciar su incumplimiento.
- c) Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.
- d) Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
- e) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- f) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- g) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- h) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

2. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 94. Obligación de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 95. Ejecución subsidiaria.





1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 96. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 97. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 98. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.

b) Manipular o depositar en los contenedores y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida o a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.

c) No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

d) Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 99. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:





- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento de Cenes de la Vega cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- No depositar en los contenedores residuos municipales en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.
- Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- Depositar residuos sanitarios de los Grupos III, IV y V en los contenedores para la recogida de residuos municipales.
- Depositar en los contenedores de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.
- No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados, establecida en el artículo 74.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 100. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.





A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- Depositar cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.
- Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.
- No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen





para su desarrollo.

- La no limpieza de los alcorques de los árboles una vez procedida a su poda por la empresa que la realice.
- La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
- La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.
- No limpiar las deposiciones de los animales de carga y tiro en los supuestos en los que no recaiga esta obligación en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.





- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación al Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 71.1 relativa a la identificación de los contenedores de obras.





- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 23 y 24.
- La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.
- No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
- Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
- Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- El traslado de contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- Depositar los residuos fuera del horario establecido.
- Incumplir el horario establecido para la retirada de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- El depósito de cualquier residuo sin autorización expresa del usuario de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
- No depositar residuos sanitarios de los Grupos I y II en bolsas dentro de los contenedores.
- El abandono de vehículos en la vía pública.
- El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 101. Clasificación.





Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Infracciones leves: desde 90 hasta 750 €

Infracciones graves: desde 750,01 hasta 1.500 €

Infracciones muy graves: desde 1.500,01 € hasta 3.000 €

Artículo 102. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 103. Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los seis meses.
- Las infracciones graves prescriben a los dos años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.





- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Título VI. Estándares de calidad

Artículo 104. Sistema de evaluación.

La evaluación de los niveles de servicio se realizará a partir de los informes y auditorías realizadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como por cualesquiera otros análisis y controles del sistema de naturaleza extraordinaria que se consideren adecuados para verificar los estándares de calidad del servicio.

Artículo 105. Estándares de calidad

1. El Ayuntamiento promoverá la redacción e implementación de la correspondiente Carta de Servicios que determine los estándares de calidad del servicio. Además se procederá a redactar un plan de mejora continua basado en la eficiencia y reducción de costos como objetivos prioritarios.
2. Se procederá a realizar encuestas de satisfacción entre los usuarios del servicio.
3. Por los servicios técnicos correspondientes se redactará una memoria anual sobre el servicio.

Disposiciones Finales

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.





AYUNTAMIENTO DE
CENES DE LA VEGA

C.I.F. P-1804800-I
N.R.E. 01180476

Cenes de la Vega, en fecha a la firma electrónica al margen

El Alcalde

(Documento firmado electrónicamente)

